

LEY N.º 835

Patentes municipales para 1873

Buenos Aires, julio 14 de 1873.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los rodados del tráfico pagarán una patente anual de cien pesos sin llanta; trescientos los de dos ruedas con llanta y doscientos los de cuatro ruedas.

ART. 2.º — Los carruajes particulares, los coches, galeras, volantas y demás carruajes o diligencias pagarán una patente de setecientos pesos, siendo de cuatro ruedas, doscientos cincuenta pesos los de dos y de quinientos pesos los carruajes de plaza.

ART. 3.º — Toda mesa de billar y los juegos de pelotas, bolos, bochas, pagarán una patente de dos mil quinientos pesos cada una de las primeras y de mil quinientos cada una de las segundas.

ART. 4.º — Los circos de gallos pagarán una patente de veinte mil pesos.

ART. 5.º — Los dueños de perros pagarán una patente de cincuenta pesos por cada uno de éstos.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, julio 15 de 1873.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

LEOPOLDO BASAVILBASO.